//to Madryn, 22 de Enero de 2008.
Y VISTOS: los autos caratulados: “P. , M. A. .S/ EJECUCIÓN” Expte. N° 129, Año 2004 y la reposición con Apelación en Subsidio interpuesta por la Dra. M. A. L. , obrante a fs. 133/135 y----------CONSIDERANDO: Que a fs. 115 obra Resolución de fecha 03 de Enero en la que se deja sin efecto la prisión domiciliaria dispuesta respecto de M. A. P .conforme el plazo fijado a fs. 102, y a raíz del informe adelantado por el Médico Forense, Dr. GONZALEZ.

Que a fs. 119 obra el informe remitido por dicho cuerpo en fecha 04 de Enero de 2008 en el que se alude que pese a la evolución favorable de P. y teniendo en cuenta la vivienda en donde se cumple la prisión domiciliaria que la misma no cuenta con requisitos sanitarios que favorezcan su rehabilitación, siendo altamente factible que presente complicaciones clínicas de permanecer allí, aconsejando el traslado del nombrado a fin de continuar su alojamiento en la Dependencia Policial con los recaudos pertinentes. Que a fs. 133 la Dra. L. interpone Recurso de Reposición con apelación en subsidio contra la resolución de fecha 03 de Enero de 2008 que revoca la prisión domiciliaria de M. A. P. , señalando que en el informe del Forense este hace un análisis parcializando de la situación del detenido, circunstancia no valorado por el Tribunal en dicho proveído. Ello es, en cuanto si bien el facultativo refiere precariedad en la vivienda no obstante considera que no hay signos de infección o inflamación, es más colabora y demuestra una sorprendente evolución. Se refiere además al informe remitido por el Lic. Juan Pablo MINOR del servicio Social de la Defensa Pública agregados a fs. 134/135.---------- Que atento a la vista conferida a fs. 142, la Dra. Marcela PÉREZ, Fiscal de Cámara subrogante, se expide manifestando que atento la precariedad de la vivienda y la recomendación del médico forense en cuanto a trasladar a M. A. P. nuevamente a la Comisaría Seccional Tercera y los medios arbitrados por el Jefe de dicha Dependencia, considera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado por la Defensa, debido a que motiva la detención domiciliaria del Sr. P. , la necesidad de que él mismo reciba debido tratamiento post- quirúrgico, circunstancia que no se estaba cumpliendo atento la precariedad de la vivienda en la que el mismo cumplía su arresto domiciliario.

Destaca además que en ningún momento la resolución que revoca la prisión domiciliaria concedida al nombrado es violatoria del Derecho Constitucional de la salud, así como de lo articulado en la Ley 24660, sino que por el contrario el detenido se encuentra en un ambiente apropiado y con las condiciones de higiene necesarias para evitar complicaciones. Puesta a decidir respecto de la resolución atacada adelantaré que no se hará lugar a lo peticionado por la Defensa, ello en virtud que si bien en un primer momento se dispuso la prisión domiciliaria de M. A. P. , esta se concedió inmediatamente en base a lo informado por el médico forense, quien no pudo constatar la precariedad de la vivienda sino hasta una semana después (03 de Enero de 2008) al presentarse, a pedido del Tribunal, en la misma. Que si bien los informes del Lic. MINOR hacen referencia al adecuado marco relacional primario y que éste genera óptimas y favorables condiciones para su recuperación post- quirúrgicas, lo cierto es, que tratándose de un post-operatorio las relaciones familiares si bien pueden ayudar no alcanzan, pudiéndose ver afectada la salud del condenado si las condiciones de higiene no son las adecuadas. Asimismo, se ha de tener en cuanta y de ello obran constancias en autos (fs. 122/128/131 y vuelta 138/140/141/144/145) la atención que M. A. P. ha recibido en la Seccional Tercera de esta ciudad, en donde se encuentra alojado desde que se dejara sin efecto la prisión domiciliaria, a saber, ha sido trasladado y atendido por su médico tratante Dr. S. , se le han efectuado las curaciones necesarias en el Centro de Salud Fontana de esta ciudad, ha sido conducido a realizarse el tratamiento kinesiológico indicado, es auxiliado en su higiene personal y se higieniza su calabozo (dos veces al día). Además, cabe agregar que existe una contención familiar en cuanto continúa con las salidas transitorias los días jueves con un extenso horario lo que permite afianzar dichas relaciones. Por todo lo expuesto y concordancia con lo manifestado por la Sra. Fiscal no se ha violado el derecho a la salud de P. sino justamente el mismo ha sido resguardado, se ha puesto cuidado en que su post- operatorio se de en un ambiente adecuado y con las condiciones de higiene necesarias para evitar cualquier complicación, que de alguna manera pudiera afectar la salud de M. A. P. .

Que respecto al Recurso de Apelación planteado en subsidio de revocatoria, el mismo será rechazado, toda vez que no resulta procedente a la luz de los Arts. 407 y 408 del CPP. Por ello, RESUELVO:

1) NO HACER LUGAR a la reposición interpuesta contra la resolución de fecha 03 de Enero de 2008, en virtud de las consideraciones expuestas.
2) NO CONCEDER el Recurso de Apelación articulado en subsidio de Revocatoria (Art. 408 del CPP).
3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.----------

Patricia G. MALLO
Presidente de Cámara a/c

Ante Mi:
Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 004/08. Conste.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo